

# Informe de organizaciones de la sociedad civil sobre la implementación de la recomendación del Comité de Derechos Humanos sobre derechos de los pueblos indígenas

## Costa Rica

Noviembre 2019

Informe realizado por la ONG Arraigo, el Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE) de la Universidad Estatal a Distancia (UNED) y la ONG Costa Rica Indígena<sup>1</sup>.

### Derechos de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas.

En atención a las preocupaciones expuestas y particularmente a las recomendaciones realizadas por el Comité al Estado de Costa Rica<sup>2</sup>, a continuación, se informará sobre la prevalencia e incremento de las condiciones que dieron origen a dichos señalamientos. Lo anterior con referencia a hechos recientes que ponen en riesgo el sano ejercicio de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas, en el marco de cada recomendación particular.

#### a) Recomendación: Agilizar la aprobación del proyecto de ley de desarrollo autónomo de los pueblos indígenas:

El Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, expediente No. 14.352, tras pasar 24 años<sup>3</sup> esperando su tramitación y luego de amplios procesos de consulta con representantes indígenas,

---

<sup>1</sup> Con el apoyo del Instituto de Responsabilidad Social y Derechos Humanos (IIRESODH) y el Centro para los derechos civiles y políticos (CCPR-Centre).

<sup>2</sup> Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, CCPR/C/CRI/CO/6 Observaciones finales sobre el Sexto Informe Periódico de Costa Rica, 21 de abril de 2016, párr. 41 y 42.

<sup>3</sup> Su primera versión se tramitó en 1994 con el Expediente Legislativo No. 12.032 archivado por disposiciones administrativas en el año 2000, retomado luego en los mismos términos a partir del 2001 bajo el expediente No.

fue **archivado** por la Asamblea Legislativa **el pasado 30 de octubre de 2018**<sup>4</sup>. La presidencia del ente legislativo en ese momento declaró que la decisión de archivar dicho expediente se fundamentó en la prescripción para tramitarlo, basándose en una interpretación del artículo 119 del Reglamento Legislativo.

Esto implica que actualmente, **no existe** ningún proyecto de ley que regule de manera adecuada la insegura tenencia de tierras y la auto gobernación de los diferentes territorios indígenas, ante las problemáticas derivadas de la omisión en la aplicación de la Ley Indígena para el goce efectivo de acceso a la tierra de estas comunidades.

Es necesaria y urgente crear una ley que recupere y actualice los principios de la Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, así como que determine de manera explícita un procedimiento especial para la recuperación de tierras, actualmente en manos de usurpadores no indígenas, con jueces especializados y defensores públicos destinados únicamente a atender personas indígenas. Lo anterior de conformidad con la Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas de Costa Rica, Ley No. 9593, vigente desde el 28 de setiembre de 2018.

Además, es necesario una normativa que resuelva sobre la autodeterminación y la autonomía, que les otorgue legitimidad de representación a las comunidades indígenas, no de manera exclusiva mediante la institución jurídica de las Asociaciones de Desarrollo Integral –ADIS-, sino también que se conceda la posibilidad de ser representadas por figuras tradicionales legitimadas y reconocidas culturalmente. O bien, por figuras innovadoras que emerjan de dinámicas propias y que sean debidamente consensuadas social y culturalmente, permitiendo adaptar sus necesidades e intereses como comunidad, siempre en tutela de su desarrollo autónomo, conforme al marco de derechos reconocidos para estos pueblos.

Esta última situación puede ser subsanada temporalmente por el Poder Ejecutivo mientras se crea la ley correspondiente, mediante la derogación de los reglamentos a la Ley Indígena actual, Decreto Ejecutivo No. 8487<sup>5</sup> de 26 de abril de 1978 y Decreto Ejecutivo No. 13.568 de 30 de abril de 1982<sup>6</sup>. Y en su lugar, emitir un nuevo reglamento que sea acorde a la realidad actual y al desarrollo de los derechos humanos de las personas pertenecientes a los pueblos indígenas reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico. Pues son estos decretos los que establecen que únicamente las Asociaciones de Desarrollo Integral (ente concebido bajo la lógica estatal y generalizado para toda la población) tienen la representación legal de las comunidades indígenas y actúan como gobierno local de éstas, automáticamente dejando sin legitimidad figuras de representación tradicionales. Además, permitiendo la interferencia e intromisión de instituciones del Estado en la gobernabilidad, la gestión política, social y territorial de los territorios

---

14.352, consultado con las comunidades durante el 2006 y aprobado por Dictamen de mayoría en el 2007. Para los pueblos indígenas este es un solo proceso de lucha.

<sup>4</sup> Véase nota de prensa: Radio Emisoras UCR, “Directorio Legislativo archivó proyecto de Autonomía Indígena hace cinco meses”, de 22 de marzo de 2019, localizable en: <https://radioemisorasucr.atavist.com/directorio-legislativo-archiv-proyecto-de-autonoma-indigena-hace-cinco-meses>.

<sup>5</sup> Localizable en: Sistema Costarricense de Información Jurídica, texto completo de la norma, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56355&nValor3=61774&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=56355&nValor3=61774&strTipM=TC)

<sup>6</sup> Localizable en: Sistema Costarricense de Información Jurídica, texto completo de la norma, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=16150&nValor3=17286&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=16150&nValor3=17286&strTipM=TC)

indígenas; y como si esto fuera poco, provocando conflictividades territoriales debido precisamente a esa desestructuración y deslegitimación de las estructuras de gobierno propio.

**b) Recomendación: Garantizar la celebración efectiva de consultas previas con los pueblos indígenas con miras a obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar cualquier medida que pueda incidir sustancialmente en su modo de vida y su cultura, en particular en relación con proyectos que puedan tener un impacto sobre sus tierras o territorios y otros recursos, tales como proyectos de explotación y/o exploración de recursos naturales;**

Pese a que se aprobó en el 2018 el Mecanismo General de Consulta Indígena, mediante la emisión del Decreto Ejecutivo No. 40932-MP-MJP de 6 de marzo de 2018<sup>7</sup>, a raíz de un arduo proceso comunitario y una participación aceptable, realizado bajo las prerrogativas del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales, lo cierto es que este únicamente es vinculante ante la Administración Pública Central, es decir, los Ministerios del Poder Ejecutivo. No es una norma jurídica vinculante para instituciones autónomas, Poder Legislativo, Poder Judicial u otras instituciones del Estado Costarricense, y menos aún a figuras de carácter privado, como corporaciones y empresas (estas con múltiples intereses en los territorios indígenas, localizados en las áreas de bosque, ambientalmente mejor conservadas del país).

Por tanto, es necesario, en aras del ajuste de la normativa nacional hacia el cumplimiento de los convenios internacionales en materia de derechos humanos ratificados, que se emita una ley que sea vinculante para todo el aparato de la Administración Pública costarricense, así como para iniciativas de índole privado.

Por último, se requiere que el Estado costarricense continúe con el proceso de operacionalización de este Mecanismo de Consulta, del cual se desconocen avances por el momento.

**c) Recomendación: Garantizar en la práctica el derecho que tienen los pueblos indígenas a las tierras y territorios que tradicionalmente han poseído u ocupado, incluso mediante el reconocimiento legal y protección jurídica necesaria;**

Las ocupaciones ilegales por personas no indígenas continúan. Desde hace casi una década se ha dado un movimiento continuados de recuperación colectiva y pacífica de tierras por parte de familias indígenas principalmente en los pueblos indígenas bribri, Brörán (Térraba/Teribe), Cabécar y Boruca (o Brunca).

Ante esta acción indígena, el Estado costarricense viene ejecutando desde el año 2015, el “*Plan de Recuperación de Tierras*”, llevado a cabo por el Instituto de Desarrollo Rural –INDER-. Esta iniciativa hasta la fecha se ha dedicado a recolectar información sobre los poseedores de tierra en los diversos territorios indígenas, sin exponer sus resultados en las comunidades indígenas, ni a la ciudadanía, ni llevar a cabo de momento procesos de desalojo o judiciales para la recuperación de tierras. Esto se agrava debido a que no se conoce de momento el presupuesto para la indemnización de – los pocos - poseedores no indígenas de buena fe.

---

<sup>7</sup> Localizable en: Sistema Costarricense de Información Jurídica, texto completo de la norma, [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor=1&nValor2=86267&nValor3=111809&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor=1&nValor2=86267&nValor3=111809&strTipM=TC)

No existe un mecanismo jurídico que asegure que una porción de tierra recuperada no va a volver a ser ocupada por un usurpador ilegítimo no indígena. Como consecuencia se han presentado varios casos en el territorio indígena de Salitre, donde tras una larga espera en la tramitación de un desalojo administrativo, finalmente se ejecuta por la Fuerza Pública, pero días posteriores, el mismo o un nuevo usurpador vuelven a ingresar y tomar la posesión ilegítima de la finca. Ante esta situación la respuesta jurídica vigente sigue siendo la misma: iniciar de nuevo el engorroso, oneroso, desgastante y largo trámite de desalojo o iniciar un trámite todavía más complejo, a nivel judicial en vía agraria.

Otra situación que seguirá generando problemas hasta que se cambie, es la vigencia de los Decretos Ejecutivos No. 8487 de 26 de abril de 1978 y No. 13.568 de 30 de abril de 1982, *supra* citados en ellos se les otorga la representación legal de las comunidades indígenas al ente estatal Asociaciones de Desarrollo Integral. En varias comunidades indígenas estas Asociaciones no han respondido a los legítimos interés colectivos y en muchos casos litigiosos sobre usurpación de tierras han tomado posiciones que favorecen a los usurpadores no indígenas. Igualmente, en múltiples procesos administrativos, así como en la gestión de recursos estatales se ha actuado a favor de las personas no indígenas dentro de los territorios.

Una grave situación que ya es histórica en los territorios indígenas es que los padrones con las personas que conforman la asamblea de las Asociaciones de Desarrollo Integral incluyen a personas no indígenas, incluso poseedores ilegales, y a pesar de que se ha solicitado insistentemente una depuración de los padrones de las asociaciones, son pocas las que cuentan con un patrón conformado legítimamente por personas indígenas. Esta condición es básica, pues quienes están en el padrón tienen derecho a elegir y ser electos.

Cuando las comunidades indígenas ven lesionados su legítima representación política y además cohibidos por una legislación que permite la interferencia estatal en asuntos internos al territorio, surgen nuevas estrategias de gestión política y gobernabilidad. Por ejemplo, la comunidad Bribri de Salitre, revivió una figura tradición de gobernación que denominan como “Concejo Ditso Iriia Ajkinuk Wakpa” constituyéndose en una oposición material a la imposición de la ADI local. Igualmente, en el territorio de Térraba, surge el Consejo de Mayores Brörán, y han empezado a surgir estas figuras políticas alternativas en varios de los territorios del Pacífico Sur.

Actualmente la representación legal por parte la Asociación de Desarrollo, tiene consecuencias vitales en los procesos de gestión, defensa y recuperación del territorio, pues son los legitimados para ejercer los mecanismo administrativos y jurídicos. Esto incluso para solicitar desalojos de personas no indígenas a la Fuerza Pública, siendo muchos los casos donde estas gestiones no se ejecutan. Por ello, la imposición de figuras estatales para la representación de la comunidad indígena atenta directamente contra la protección jurídica de las personas indígenas y su desarrollo autónomo.

No existen garantías jurídicas ya que, no existe tampoco verdadero acceso a la justicia. Varios defensores públicos, especialmente en el ámbito regional no cuentan con la confianza de las comunidades indígenas. En muchos casos se han nombrado algunos defensores públicos que no demuestran en los escritos judiciales que presentan gran conocimiento en derecho indígena, muchas veces actúan de manera discriminatoria evadiendo las llamadas de las personas indígenas a las que representan. La Oficina de la Defensa Pública muchas veces asigna un determinado defensor para representar a una persona indígena, y al mismo funcionario en otro proceso le asigna la representación de las personas no indígenas. Incluso cuando los casos tienen relación material directa, pues es dentro de la misma comunidad y muchas veces

una finca colindante. La falta de recursos económicos de las personas indígenas representa imposibilidad de seguimiento a sus casos judiciales, de una manera objetiva, transparente y confiable.

Por último, la Fuerza Pública no cuenta con la confianza de las personas indígenas en muchos territorios. Es común ver oficiales de la Fuerza Pública compartir amistosamente con personas no indígenas poseedoras de tierra dentro de los territorios indígenas. Incluso, cerca de las fincas que se están disputando. Es necesario entonces capacitar a los oficiales de la Fuerza Pública y de ser necesario enviar nuevos policías de otra región.

Lo anterior incluso en el cumplimiento de las Medidas Cautelares 312-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

**d) Recomendación: Proporcionar los medios legales necesarios para asegurar la recuperación de tierras inalienables que ya han sido otorgadas a pueblos indígenas mediante la legislación nacional y brinde la protección adecuada, incluso mediante recursos efectivos, a los pueblos indígenas que han sido víctimas de ataques.**

Con las explicaciones anteriormente dadas, es evidente que en esto no se cumple en ningunos de los territorios indígenas donde hay poseedores no indígenas, que son prácticamente en todos los 24 territorios, a excepción del Territorio Indígena Cabécar de Chirripó (Duchii).

Las agresiones contra las personas indígenas en procesos de recuperación de tierras siguen ocurriendo, cada vez con mayor gravedad.

A pesar de estar vigentes las Medidas Cautelares 312-12 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en protección de la comunidad indígena Bribri del Territorio de Salitre y la comunidad indígena Brörán-Térraba (Teribe) del Territorio de Térraba, el pasado 18 de marzo de 2019 el líder indígena Sergio Rojas Ortiz fue asesinado<sup>8</sup>. Esto ocurrió horas después de que fuera a acompañar a compañeros bribris, en la solicitud de protección por amenazas, por motivo de su papel en el movimiento de recuperadores de tierras.

En esa misma localidad siguen ocurriendo agresiones graves contra los recuperadores de tierra y contra los indígenas que toman posesión una vez que se da la recuperación. La violencia patrimonial, psicológica y física contra los indígenas es recurrente. Dentro de los actos más comunes se destacan la quema de casas de habitación de indígenas, quema de cosechas y eliminación de cercas. Hay también ataques físicos contra la integridad de las personas indígenas incluyen amenazas con armas de fuego y machetes, golpes, marcas en el pecho con sello para ganado, e incluso veneno, además de la violencia de carácter institucional anteriormente referida.

---

<sup>8</sup> Véase Comunicación Oficial del del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales sumarias o arbitrarias, Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, y de la Relatora Especial de los derechos de los pueblos indígenas, de 22 de marzo de 2019, obtenida de <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gld=24503>.

Además, véase notas de prensa: CNN en Español, “Asesinan a dirigente indígena Sergio Rojas en Costa Rica”, de 19 de marzo de 2019, localizable en: <https://cnnespanol.cnn.com/2019/03/19/asesinan-a-dirigente-indigena-sergio-rojas-en-costa-rica/>; BBC News Mundo, “Asesinato de Sergio Rojas: la conmoción en Costa Rica por la muerte del líder indígena que defendía las tierras de pueblos originarios”, de 20 de marzo de 2019, localizable en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-47645075>.

La violencia como reacción a las recuperaciones ha sido documentada por diferentes medios, en sus momentos de mayor intensidad quedó registrada en algunas noticias de prensa y en las redes sociales. Un estudio realizado por la Universidad Estatal a Distancia sobre las recuperaciones en el territorio de Salitre, registró una muestra de 120 incidentes de violencia entre el 2010 y el 2018 entre los que destacan en primer lugar las quemaduras de casas, cultivos y otros actos de violencia patrimonial, seguido por las balaceras e intimidaciones con armas de fuego y los golpes y agresiones físicas en tercer lugar. De acuerdo con la información de este estudio<sup>9</sup> la violencia que resisten las personas indígenas se extiende al ámbito institucional, pues prácticamente todos esos incidentes se mantienen en la impunidad – incluyendo hasta ahora el asesinato de Sergio Rojas–, las causas son desestimadas y archivadas sin que las personas indígenas conozcan las razones; la judicialización del territorio, del conflicto y de la vida de las personas indígenas es un hecho real en estas comunidades.

Como parte de esas agresiones destacan las cometidas contra mujeres mayores indígenas. Un ejemplo de lo anterior es lo ocurrido el pasado 12 de julio de 2019 contra una mujer mayor indígena bribri de apellido Figueroa, quien fue atacada con veneno de uso agrícola en su rostro por un trabajador de un usurpador no indígena, bajo la orden directa de este último. Ella se encontraba defendiendo la tierra que le fue usurpada cuando ocurrió este hecho. La Fiscalía no tramitó el delito como flagrancia a pesar de existir los elementos legales para tramitarlo de esta manera, de acuerdo a los artículos 235 y 236 del Código Procesal Penal de Costa Rica.

En los territorios indígenas del Pacífico sur, especialmente en comunidades de del Territorio Indígena de China Kichá<sup>10</sup> y el Territorio Indígena de Térraba, también se han presentado agresiones de diverso tipo, como amenazas constantes y directas a los dirigentes y líderes indígenas, acoso, instigaciones racistas a las personas indígenas recuperadoras por parte de personas no indígenas, ante las cuales se ha tenido un insuficiente apoyo estatal para proteger la integridad física, dar seguridad emocional y asegurar los derechos colectivos de las personas indígenas.

---

<sup>9</sup> Véase “El Territorio Indígena de Salitre: derechos, Memoria y Violencia 2010 -2017” Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE-UNED).

<sup>10</sup> Véase notas de prensa: TV Sur Costa Rica, “Indígenas inician recuperación de tierras en China Kichá en Pérez Zeledón”, de 27 de mayo de 2019, localizable en: <http://www.tvsur.co.cr/noticias/indigenas-inician-recuperacion-de-tierras-en-china-kicha-en-perez-zeledon/>; Surcos Digital, “Continúa recuperación de tierra – territorio China Kichá”, de 31 de mayo de 2019, localizable en: <https://surcosdigital.com/continua-recuperacion-de-tierra-territorio-china-kicha/>